

ACTA DE APROBACION DE LOS ESTATUTOS

En la ciudad de Huacho, siendo a horas 08:00 p.m. del día 21 de Abril del 2008 nos reunimos en el local ubicado en la Urbanización Lever Pacocha, Manzana C, Lote 15 de la ciudad de Huacho, los Contadores Públicos que al final suscribimos, con el objetivo de Aprobar el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de la Región Lima.

A continuación los presentes por unanimidad acuerdan que el Director de Debates de esta sesión sea el CPC Adelfo B. Gutiérrez Guardales, quien inicia la sesión y manifiesta que están presentes los Contadores Públicos convocados mediante aviso publicado en un diario Regional de mayor circulación de la Región Lima, interesados y decididos en fundar el Colegio de Contadores Públicos de la Región Lima, que comprende las provincias actuales de Yauyos, Huarochirí, Cañete, Canta, Huaral, Huaura, Barranca, Oyón y Cajatambo; por que trabajamos en la zona y las razones de hecho y de derecho discutidas en las reuniones anteriores. Conforme a dichos acuerdos, hoy procedemos a discutir el Proyecto de Estatuto, elaborado y presentado por la comisión nombrada para dichos fines específicos. Explicó que la modalidad de aprobación será artículo por artículo, teniendo en cuenta la estructura del Estatuto. Después de leer, escuchar sugerencias y votar, cada uno de los artículos, fueron aprobados por unanimidad, quedando redactado de la siguiente manera:

ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE LA REGION LIMA

TITULO PRIMERO

DEL COLEGIO, SU NATURALEZA, FINES Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I

DEL COLEGIO

Artículo 1º.- El Colegio de Contadores Públicos de la Región Lima es una institución de derecho público Interno, con personería jurídica, autonomía económica, administrativa y política, organizada en base a lo dispuesto por los artículos 2º; 20º; 188º y 189º de la Constitución Política del Estado, Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, Primera disposición transitoria y complementaria, enmarcado dentro del Decreto Ley N° 25892, y las leyes de descentralización y desconcentración vigentes, así como las que se expidan en el futuro con incidencia regional. Su duración es indefinida.

Artículo 2º.- La Inscripción del Colegio de Contadores Públicos de la Región Lima, le otorga personería jurídica y origina las prerrogativas y responsabilidades que la Ley de Profesionalización N° 13253 y el Reglamento

aprobado mediante Decreto Supremo N° 28 y la Ley N° 28951 Ley de Actualización de la Ley N° 13253, de Profesionalización del Contador Público y de Creación de los Colegios de Contadores Públicos, le fija, concordantes con sus normas internas aprobadas con arreglo al debido proceso.

Artículo 3º.- La Región Lima comprende las actuales jurisdicciones de Yauyos, Huarochirí, Cañete, Canta, Huaral, Huaura, Barranca, Oyón y Cajatambo. De acuerdo a la Primera Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales. En todo caso, el Colegio comprenderá la región dentro de los límites que apruebe, en el futuro, la ley de regionalización respectiva.

Artículo 4º.- La sede y domicilio del Colegio de Contadores Públicos de la Región Lima, es la ciudad de Huacho, pudiendo establecer filiales dentro de la Región para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5º.- El Colegio de Contadores Públicos de la Región Lima, está conformado por los profesionales en Contabilidad que suscriben el presente Contrato y los que se inscriban e incorporen, conforme al reglamento, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 6º.- Los profesionales incorporados al Colegio, por su naturaleza y composición, adoptan decisiones democráticas en su organización interna y no hacen distingos por razón de ideas, religión, idioma u otra índole de conceptos.

Artículo 7º.- La colegiación es requisito indispensable para ejercer la profesión de Contador Público.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA Y FINES

Artículo 8º.- Son fines generales del Colegio de Contadores Públicos de la Región Lima, naturaleza y fines.

El Colegio de Contadores Públicos de la Región Lima es una institución autónoma con Personería de Derecho Público Interno, su Decano es integrante de la Junta de Decanos del Colegio de Contadores Públicos del Perú, creada por Decreto Ley N° 25892, que tiene su sede en la capital de cada departamento (**Región**) del País, cuyo fines son los siguientes:

- 8.1.- Velar por el prestigio, desarrollo y competencias de la profesión.
- 8.2.- Fomentar el estudio, la actualización, capacitación permanente y la especialización de sus miembros.
- 8.3.- Cautelar el ejercicio profesional y su defensa, dentro de estrictos criterios éticos y legales, denunciando el ejercicio ilegal de la profesión.
- 8.4.- Velar por el respeto y cumplimiento de las normas de ética profesional.
- 8.5.- Promover la investigación relacionada con la profesión contable.

- 8.6.- Promover el espíritu de solidaridad y las acciones orientadas a la previsión social que procuren el bienestar de sus miembros colegiados y de sus familias.
- 8.7.- Promover la vinculación entre sus miembros y el establecimiento de relaciones interinstitucionales permanentes con los Colegios de Contadores Públicos Departamentales, Regionales así como los demás Colegios Profesionales del país y/o equivalentes de otros países.
- 8.8.- Prestar asesoramiento a los Organismos Públicos, cuando le sean requeridos formalmente.
- 8.9.- Brindar orientación profesional mediante campañas coordinadas con los organismos competentes del Estado y de los gobiernos locales y Regional.
- 8.10.- Representar a sus agremiados ante toda clase de autoridades.
- 8.11.- Servir a los ciudadanos y a la sociedad regional en general, de manera eficaz, eficiente, efectiva y con alto grado de sensibilidad, basados en la práctica de una axiología que busca la transparencia en el desempeño de la profesión y la función encomendada.
- 8.12.- Analizar la situación económica-financiera de la Región y hacer conocer a la opinión pública la situación real para contribuir con el crecimiento y desarrollo dirigida a una administración de la cosa pública y privada con observancia de valores fundamentales.
- 8.13.- Realizar actividades profesionales, culturales y de otra índole para fortalecer la solidaridad entre sus miembros y la búsqueda de la presencia efectiva en la Región, propiciando la acreditación y solvencia moral en sus decisiones y actos vinculados con el desempeño de la profesión de Contador Público.
- 8.14.- Participar en todo evento que eleve la calidad profesional en el país y en el extranjero.
- 8.15.- Emitir pronunciamientos en nombre del Colegio de Contadores Públicos de la Región Lima vinculados a situaciones que afecten la profesión contable y que dichos actos puedan incidir negativamente en el desarrollo y crecimiento de la Región Lima, sobre aspectos tributarios, financieros y administrativos.

Artículo 9º.- Son fines específicos del Colegio de Contadores Públicos de la Región Lima:

- 9.1.- Participar en las actividades relacionadas a la profesión que se realicen en la Región Lima así como en eventos nacionales sobre los principios de unidad nacional, regionalización y descentralización que consagra la Constitución del Estado.
- 9.2.- Observar y divulgar las normas vigentes de orden contable en la preparación y presentación de los estados financieros, sobre la base de una información fidedigna y alta calidad ética.
- 9.3.- Contribuir con el desarrollo y crecimiento de la Región, analizando en certámenes internos, las informaciones de orden contable y financiero proporcionados por el sector público y privado referidos a la región y al país; y, específicamente, cuando algunos de estos sectores lo soliciten por el prestigio de nuestra institución.
- 9.4.- Demostrar nuestra solidaridad con otras instituciones análogas a través de acuerdos y trabajos conjuntos que sirvan para el progreso de la Región y el fortalecimiento de la interacción profesional dirigidas a elevar los niveles de calidad y acreditación del Contador Público Colegiado.

- 9.5.- Preparar un plan, en el tiempo mas corto, para que el gremio cuente con un local propio que sirva para alcanzar las metas, objetivos y fines del Colegio y satisfaga las necesidades de los Contadores Pùblicos de la Región.
- 9.6.- Propiciar el funcionamiento del Centro de Conciliación del Colegio de Contadores Pùblicos de la Región Lima.
- 9.7.- Acrecentar y velar por el mantenimiento y la integridad del patrimonio de la Institución.
- 9.8.- Defender el ejercicio de la profesión de Contador Pùblico.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 10º.- Son atribuciones del Colegio de Contadores Pùblicos de la Región Lima:

- 10.1.- Formular el Estatuto Institucional que deberá ser aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas; así como su Reglamento que regula su régimen interno, aprobado por el Consejo Directivo.
- 10.2.- Organizar y llevar el Padrón de los Miembros y el Registro de Sociedades de Auditoria, para la cual se le asignará el correspondiente número de matrícula.
- 10.3.- Organizar y llevar el registro de los miembros de la Orden Colegiados, por especialidades para efectos de la certificación y recertificación en la forma establecida por el Estatuto y el Reglamento Interno.
- 10.4.- Formular, aprobar y difundir el Código de Ética Profesional; vigilar la observancia de sus normas procesales a la Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicándose éstas, en forma supletoria, en los casos que corresponda.
- 10.5.- Celebrar convenios interinstitucionales con diversas entidades pùblicas y privadas a fin de realizar acciones conjuntas a favor de sus miembros y de la sociedad.
- 10.6.- Supervisar la calidad de los servicios prestados a la sociedad por los Contadores Pùblicos Colegiados.
- 10.7.- Organizar certámenes regionales, nacionales e internacionales con el fin de analizar y/o difundir los avances doctrinarios y técnicos de la profesión contable.
- 10.8.- Formular y aprobar el Presupuesto Anual con indicación expresa de la fuente de financiamiento.
- 10.9.- Proponer a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Pùblicos del Perú, a los miembros de la orden para la conformación del Tribunal Fiscal.
- 10.10.- Representar a los Contadores Pùblicos agremiados, en todos sus actos profesionales.
- 10.11.- Conocer las denuncias sobre el ejercicio ilegal de la profesión, e iniciar la acción penal en su caso.
- 10.12.- Investigar de oficio o a solicitud de parte interesada, los actos contrarios a la ética profesional e imponer sanciones de acuerdo a lo establecido por nuestro Estatuto Institucional y conforme lo establezca el Reglamento Interno.

- 10.13.- Intervenir en los procesos de arbitraje y conciliación que les soliciten las instituciones públicas y privadas.
- 10.14.-Aprobar y reajustar anualmente el arancel por concepto de honorarios profesionales mínimos para el servicio profesional de los Contadores Públicos en la Región.
- 10.15.-Colaborar con la defensa profesional de sus miembros de acuerdo con el Código de Ética.
- 10.16.-Proponer iniciativas legislativas ante el Poder Legislativo, Gobiernos Regionales y Locales en materias que le son propias a la profesión contable.
- 10.17.- Emitir opinión en la formulación de los planes curriculares universitarios para la formación académico-profesional del Contador Público, a través de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

TITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS, OBLIGACIONES Y COMPETENCIAS

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS

Artículo 11º.- Los miembros del Colegio son: Fundadores, Ordinarios, Ordinarios Vitalicios y Honorarios.

Artículo 12º.- Son Miembros Fundadores, los que poseen título profesional de Contador Público e intervienen en el acto de constitución del Colegio de la Regional Lima.

Artículo 13º.- Son Miembros Ordinarios, los que posean el título profesional de Contador Público, otorgado por una universidad peruana, o del extranjero si es revalidado en una universidad en el país, admitidos cumpliendo previamente los requisitos de incorporación.

Artículo 14º.- Son Miembros Ordinarios Vitalicios, los miembros ordinarios que cumplan treinta (30) años de colegiatura y cotización efectiva.

Los Miembros Ordinarios Vitalicios estarán exonerados del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca el Colegio.

Artículo 15º.- Son Miembros Honorarios las personas nacionales o extranjeras que por sus acciones personales hayan contribuido al progreso y desarrollo de la profesión, o que, por actos que beneficien a la Institución comprometen el reconocimiento del Colegio.

La calidad de Miembros Honorarios no crea derechos ni obligaciones y es conferida por el Consejo Directivo según lo establecido en el Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 16º.- Son obligaciones de los Miembros Ordinarios y Ordinarios Vitalicios:

- a) Cumplir con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias del Colegio.
- b) Elegir y ser elegido para integrar los órganos Directivos del Colegio en las condiciones establecidas por el Reglamento.
- c) Integrar los órganos del Colegio tales como las comisiones especiales, los comités funcionales y otros creados o por crearse dentro de la institución.
- d) Asistir a las asambleas generales y cumplir sus acuerdos, así como los del Consejo Directivo. Los miembros Ordinarios Vitalicios están eximidos de la asistencia a las asambleas.
- e) Desempeñar con responsabilidad el cargo directivo, así como otros cargos en comisiones, comités y representaciones encomendadas.
- f) Acatar las normas contenidas en el Código de Ética Profesional.
- g) Denunciar ante el Colegio a todo aquel que ejerza ilegalmente la profesión de Contador Público.
- h) Pagar obligatoria y puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca el Colegio, con excepción de los Ordinarios Vitalicios.
- i) Mantenerse actualizado con los conocimientos y avances de las ciencias contables, administrativas y financieras, acreditándolo ante el Colegio para la emisión de la Constancia de Habilitación que determine el Reglamento.
- j) Actualizar sus datos personales en los padrones que para este efecto llevará el Colegio.
- k) Integrar y participar en alguno de los comités funcionales contemplados en el presente Estatuto.

Artículo 17º.- Son competencias del Contador Público:

- a) Ejercer la profesión de Contador Público de conformidad con los artículos 3º y 8º de la Ley N° 28951, Ley de Actualización de la Ley N° 13253, de Profesionalización del Contador Público, el Decreto Ley N° 25873 y otras normas vigentes.
- b) Participar en los órganos consultivos de las entidades del Estado con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 27843 y su Reglamento y/o Normas Legales que las modifiquen o las sustituyan.
- c) Planificar, organizar, supervisar y dirigir la Contabilidad General y de Costos de las actividades económicas - comerciales desarrolladas por personas naturales y/o jurídicas del ámbito privado, público o mixto; y formular, autorizar y/o certificar los estados financieros correspondientes, incluidos los que se incorporen a las declaraciones juradas y otros para fines tributarios.

- d) Evaluar, asesorar y realizar consultoría en sistemas de contabilidad computarizada y de control, y otros relacionados con el ejercicio de la Profesión Contable.
- e) Realizar auditoría financiera, tributaria, exámenes especiales y otros inherentes a la Profesión de Contador Público.
- f) Efectuar el Peritaje Contable en los procesos judiciales, administrativos y extrajudiciales.
- g) Certificar el registro literal de la documentación Contable incluyendo las partidas o asientos contables de los libros o registros contables de las personas naturales y jurídicas.
- h) Formular valuaciones y tasaciones de naturaleza Contable.
- i) Ejercer la docencia Contable en sus diversas especialidades en todos los niveles educativos respectivos, de acuerdo a Ley.
- j) Ejercer la investigación científica sobre materias relacionadas a la Contabilidad y su ejercicio profesional.
- k) Gozar de los servicios que ofrece el Colegio, en las condiciones que establezca el Reglamento Estatutario.
- l) Ejercer las especialidades privativas de los Contadores Públicos conformando una Asociación o Sociedad. Estas personas jurídicas se inscriben en el Registro Especial de Asociaciones o Sociedades que lleva el Colegio de Contadores Públicos de la Región Lima.
- m) Intervenir en las Asambleas Generales con voz y voto.
- n) Ser beneficiarios de todos los servicios que ofrece el Colegio.
- o) Ser beneficiarios de asistencia legal en todos los litigios judiciales que se deriven del ejercicio de la profesión, en las condiciones que establece el reglamento

Artículo 18º.- sociedades de auditoría

Las sociedades de auditoría estarán conformadas por Contadores Públicos colegiados e inscritas en el registro de sociedades del colegio de Contadores Públicos de la Región Lima .

Se constituirán bajo cualquiera de las formas establecidas en la Ley General de Sociedades.

Artículo 19º.- Los miembros de la Orden, conforme a ley, están facultados para ejercer las especialidades privativas de los contadores públicos conformando una asociación o una sociedad.

Estas personas jurídicas se inscriben en el Registro Especial de Asociaciones o Sociedades que lleva el Colegio de Contadores Públicos de la Región Lima.

CAPITULO VI

REGIMEN DE LOS MIEMBROS

Artículo 20º.- La calidad de Miembro Ordinario del Colegio se suspende por decisión del Consejo Directivo en los siguientes casos:

- a) Por incumplir y/o violar las normas legales, estatutarias y reglamentarias y el Código de Ética.
- b) Por incumplir los acuerdos de las asambleas generales.
- c) Por adeudar tres (03) cotizaciones ordinarias y/o cuotas extraordinarias.
- d) Por probada deshonestidad en el ejercicio de la profesión.
- e) Por propiciar actividades contrarias a los fines del Colegio.
- f) Por no sufragar en las elecciones convocadas para conformar los órganos del Colegio sin causa justificada.
- g) Por ausentarse de la circunscripción del Colegio por un período determinado ya sea por razones de trabajo, de estudio o de salud. En el presente caso, la comunicación escrita por el tiempo de ausencia transcurrido, permitirá que el miembro de la orden se reincorpore de inmediato al Colegio.
- h) El dictamen realizado por un Miembro Ordinario inhabilitado por las causales indicadas carecen de eficacia y validez jurídica.

Artículo 21º.- Se suspende la calidad de miembro del Colegio por haber sido condenado judicialmente y mientras dure la condena. La suspensión también se hace extensiva al tiempo de inhabilitación declarado judicialmente.

CAPÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 22º .- Las infracciones al Código de Ética, al estatuto, al Reglamento Interno o las Resoluciones emanadas de los órganos institucionales, cometidas por los Contadores Pùblicos del Colegio de Contadores Pùblicos de la Región Lima se impondrán tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida evaluando dicha gravedad de acuerdo con la trascendencia que la falta tenga para el prestigio y estabilidad de la profesión del Contador Pùblico.

Según la gravedad de la falta la sanción podrá consistir en:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión Temporal en el ejercicio de la profesión entre uno y veinticuatro meses.
- c) Cancelación definitiva de la matrícula en el Registro del Colegio.

Artículo 23º .- Los organismos encargados de hacerlas cumplir son:

- a) El comité de Ética Profesional.
- b) El Consejo Directivo del Colegio.
- c) El Tribunal de Honor.

Artículo 24º .- El procedimiento de los organismos citados para aplicar las sanciones, es el siguiente:

- a) De carácter informativo.
El comité de Ética Profesional, a requerimiento del Consejo Directivo.

- b) De carácter resolutivo y apelativo.

El Tribunal de Honor

- c) De carácter Ejecutivo.

El Consejo Directivo

TITULO TERCERO

DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO VIII

DE LOS ÓRGANOS INSTITUCIONALES

Artículo 25º.- Son órganos de decisión y dirección y de ética del Colegio:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Tribunal de Honor.

Artículo 26º.- Son Órganos de Apoyo:

- a) El Consejo Consultivo.
- b) El Comité de Ética.
- c) El Comité de Defensa Profesional.
- d) Los Comités Funcionales.
- e) Las Comisiones Especiales.
- f) El Comité Electoral.

CAPÍTULO IX

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 27º.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Orden, integrada por los miembros colegiados hábiles y sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio.

Artículo 28º.- Las Asambleas Generales son ordinarias y extraordinarias; es obligatoria la participación de todos los miembros hábiles de la Orden, con la excepción de los miembros a que se refiere el artículo 14º del presente Estatuto.

Los miembros ordinarios que no concurran a las Asambleas Generales y que no justifiquen su inasistencia en el término de 30 días calendarios, serán sancionados con una cuota social vigente a la fecha de la infracción.

Artículo 29º.- La Asamblea General será convocada por el Decano, por acuerdo del Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones de este Estatuto y su Reglamento.

Artículo 30º.- Las Asambleas Generales son presididas por el Decano y en ausencia o impedimento de éste, por el Vice-Decano, el Director más antiguo como miembro del Colegio, en ese orden.

Artículo 31º.- La asistencia a las Asambleas Generales es personal e indelegable.

Artículo 32º.- Para todos los efectos de cálculo de quórum, se tomará como base la cantidad de miembros ordinarios hábiles hasta el día anterior de la celebración de las Asambleas y cuyo listado será exhibido en la secretaría del Colegio e informado al comienzo de cada Asamblea.

Independientemente de ello, el Miembro de la Orden que no se encuentre en dicha relación, puede habilitarse hasta el mismo día de la Asamblea, siempre que demuestre haber cumplido con sus deberes para con el Colegio.

Artículo 33º.- El Consejo Directivo pondrá a disposición de los miembros de la Orden, con anticipación no menor a seis (06) días hábiles anteriores a la fecha de cada Asamblea los documentos e informes objeto de las mismas.

Artículo 34º.- Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los concurrentes. En caso de empate el Decano tendrá voto dirimente. En las Asambleas Generales Extraordinarias se requerirá la mitad más uno de los votos de los asistentes, salvo el caso de modificación del Estatuto y/o enajenación de bienes patrimoniales cuyo valor sea superior a 10 UITs, en que será necesario por lo menos dos tercios de los votos.

Artículo 35º.- La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias se efectúa con una anticipación no menor a diez (10) días calendarios mediante publicación en el diario regional local de mayor circulación.

Artículo 36º.- Para la validez de las reuniones de Asamblea General Ordinaria, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los miembros hábiles, según lo establecido en el artículo 32º del Estatuto. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de miembros hábiles.

Artículo 37º.- Las Asambleas Generales Ordinarias son convocadas durante los meses de Abril y noviembre de cada año, para tratar la siguiente agenda:

37.1.-En Abril, para la presentación, aprobación o desaprobación de la Memoria Anual del Consejo Directivo y la ejecución presupuestal del año anterior.

37.2.-En noviembre, para la presentación, discusión y aprobación del Presupuesto del año siguiente.

Artículo 38º.- Las Asambleas Generales Extraordinarias son convocadas por el Decano por acuerdo del Consejo Directivo o a solicitud de no menos del quince por ciento (15%) de los miembros ordinarios hábiles, quienes deben indicar el objeto de su petición, debiendo el Decano, en este ultimo caso, efectuar la convocatoria dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al de la admisión de la petición.

Artículo 39º.- Las citaciones para las Asambleas Generales Extraordinarias se efectúan de acuerdo con los requisitos señalados para las Asambleas Generales Ordinarias e indicándose el objeto de la convocatoria.

Artículo 40º.- En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratará la agenda que motiva la convocatoria.

Artículo 41º.- Para la validez de las reuniones de Asamblea General Extraordinaria se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia del 50% más uno de los miembros hábiles, según lo establecido en el Art. 32º del Estatuto, y en segunda convocatoria, basta la concurrencia de cualquier número de asociados, según el Art. 87º del Código Civil.

CAPÍTULO X

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 42º.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Colegio y está compuesto por doce (12) miembros titulares y tres (03) suplentes elegidos para un período de dos (02) años mediante el voto secreto, universal, directo y obligatorio. Sus cargos no son remunerados.

Artículo 43º.- El Consejo Directivo inicia su gestión el uno (01) de enero del año siguiente al de la elección y culmina el treinta y uno (31) de diciembre del segundo año.

Artículo 44º.- Los cargos de los Miembros Titulares del Consejo Directivo son los siguientes:

1. Decano.
2. Vice Decano.

3. Director Secretario.
4. Director de Administración.
5. Director de Contabilidad y Finanzas.
6. Director de Relaciones Públicas.
7. Director de Ética.
8. Director de Desarrollo Profesional.
9. Director de Ediciones e Informática.
10. Director de Asistencia Social.
11. Director de Defensa del Contador Público.
12. Director de Comités y Comisiones.

El Decano preside el Consejo Directivo, es su vocero y representante legal del Colegio ante los Poderes Públicos e Instituciones Públicas y Privadas, por tanto su responsabilidad le alcanza a los actos que en forma total él haya efectuado. Los miembros de la Orden o Terceros que demanden o denuncien falazmente a un miembro del Consejo Directivo o Comité, asumirán las responsabilidades correspondientes, siendo competencia del Comité de Ética, iniciar a pedido de parte o de oficio, la investigación para proponer la sanción según la gravedad de los hechos. El Colegio asumirá los costos y costas si el hecho discutido jurisdiccionalmente es una afectación al Colegio por la función que desempeña el Contador Público sometido a proceso.

Artículo 45º.- Las funciones y atribuciones del Consejo Directivo son ejercidas con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto y su Reglamento.

Artículo 46º.- La asistencia a las sesiones del Consejo Directivo es obligatoria para todos sus integrantes. La no concurrencia a tres (03) sesiones consecutivas u ocho (08) sesiones alternadas por año calendario y sin causa justificada, dará lugar a su separación automática, en cuyo caso el Consejo Directivo designa al miembro suplente que deba sustituirlo.

En los casos que los Directores soliciten licencia temporal, éstos podrán ser reemplazados por los miembros suplentes a juicio del Consejo Directivo.

Artículo 47º.- El quórum para las sesiones del Consejo Directivo es de siete (07) miembros y sus decisiones son tomadas por mayoría simple.

Artículo 48º.- El Consejo Directivo sesionará por lo menos dos (02) veces cada mes.

Artículo 49º.- Las reuniones del Consejo Directivo son presididas por el Decano y en ausencia o impedimento de éste, por el Vice-Decano, o el Director más antiguo como miembro del Colegio, en ese orden.

Artículo 50º.- La asistencia a las sesiones del Consejo Directivo es personal y no se puede transferir a otros mediante poder.

Artículo 51º.- Corresponde al Consejo Directivo, bajo responsabilidad conjunta y solidaria, salvo los votos en contra debidamente sustentados:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Estatutario y demás Reglamentos.
- b) Representar a la Orden ante los Poderes Públicos, Instituciones oficiales y particulares.
- c) Aprobar solicitudes de inscripción de nuevos miembros para su incorporación al Colegio, de acuerdo con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.
- d) Aprobar el Reglamento Estatutario y los demás Reglamentos de los distintos órganos del Colegio, dando cuenta a la Asamblea General.
- e) Declarar y cubrir las vacantes que se produzcan en el seno del Consejo Directivo. Cuando se declare vacante el cargo de Decano del Colegio, asume dicho cargo el Vice Decano y a él lo reemplaza el Director más antiguo.
- f) Cualquier vacante de Director, será cubierta por uno de los miembros suplentes elegidos.
- g) Nombrar y/o reconocer a los miembros de los Órganos de Apoyo y Desarrollo Institucional contemplados en el artículo 25º del presente Estatuto.
- h) Otorgar licencia a los miembros del Consejo Directivo cuando lo soliciten por motivos personales y por escrito, quedando facultado para designar su reemplazo por un miembro suplente, si así lo considera conveniente.
- i) Denunciar ante las autoridades competentes el ejercicio ilegal de la profesión.
- j) Absolver, previo acuerdo, las consultas que sobre cuestiones relacionadas con la profesión le sean formuladas.
- k) Comprar o vender bienes muebles y celebrar contratos de arrendamiento en cualquiera de sus modalidades, aceptar obligaciones, abrir y cerrar cuentas bancarias y financieras, girar cheques con provisión de fondos o con sobregiro o crédito en cuenta corriente, aceptar donaciones y en general celebrar toda clase de actos y contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines institucionales.
- l) Comprar, vender o permutar bienes inmuebles y gravarlos con prenda o hipoteca, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria;
- m) Nominar, ratificar o sustituir a los delegados ante los organismos e instituciones nacionales o extranjeras que por su naturaleza y función requieren la representación del Colegio.
- n) Difundir el Código de Ética, vigilar su cumplimiento y denunciar de oficio o a solicitud de parte, las infracciones a las disposiciones del mismo, aplicando las sanciones disciplinarias que correspondan.

- o) Estudiar, promover y difundir las disposiciones legales y técnicas, así como cumplir con los compromisos nacionales e internacionales relacionados con el ejercicio de la profesión.
- p) Pronunciarse sobre asuntos de interés social, regional y nacional.
- q) Delegar poderes especiales de acuerdo a los requerimientos de la Institución.
- r) Presentar a la Asamblea Extraordinaria el Balance General para su aprobación o desaprobación.
- s) Es facultad de la Asamblea la realización de la auditoria externa para el ejercicio vigente, si así lo consideran necesario; para tal efecto se nombrara una comisión especial.
- t) Presentar al comité de Defensa Profesional las denuncias de los miembros de la Orden por afectaciones a sus derechos.
- u) Publicar en el diario regional local de mayor circulación y difundir ante las entidades oficiales pertinentes, en el primer trimestre de cada año, la relación de miembros de la Orden que estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos establecidos en el Artículo 15º y los miembros de la Orden retirados del ejercicio profesional de conformidad con el presente estatuto

Artículo 52º.- El Consejo Directivo, tiene la obligación impostergable, de convocar a elecciones generales para su renovación, dentro de los plazos establecidos por este Estatuto. En caso de incumplimiento, al término del plazo, automáticamente, y sin más trámite, el Comité de Ética asume sus funciones sólo para convocar a elecciones generales dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha en que se hacen cargo. Si no cumplen con el cargo serán suspendidos, por un año en el ejercicio de sus derechos como miembros del Colegio. La resolución de suspensión se entiende emitida tácitamente, al momento de la infracción, debiendo formalizarla el Consejo Directivo siguiente para los efectos legales, como uno de los primeros actos de gestión. En el supuesto de que no lo hagan se les aplicará el artículo 20º del presente Estatuto.

CAPÍTULO XI

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 53º.- El Tribunal de Honor es el órgano competente para conocer y resolver en segunda instancia las Reconsideraciones derivadas por el Consejo Directivo; por iniciativa propia y/o a pedido de parte de los miembros de la Orden, intervendrán en aquellos actos que transgredan flagrantemente los Estatutos y Reglamentos de la Institución.

Artículo 54º.- El Tribunal de Honor será elegido en acto eleccionario en el que se elija el Consejo Directivo, por un período de dos (2) años que coincide con la vigencia del mandato de dicho Consejo; y estará integrado por cinco (5) miembros de reconocida trayectoria profesional y solvencia moral, debiendo ser por lo menos dos (2) de ellos Past Decanos, dos (2) Past – Miembros de

Consejo Directivo y uno (1) miembro de la Orden hábil. El presidente será elegido entre sus miembros.

Artículo 55º.- Las Reconsideraciones enviadas por el Consejo Directivo serán evaluadas por el Tribunal de Honor, y en el proceso escuchará de ser el caso a las partes o parte interesada para formarse criterio que sirva para mejor resolver.

La Resolución del Tribunal de Honor será ejecutada por el Consejo Directivo mediante una Resolución inapelable, con lo que se da por agotada la vía administrativa.

CAPITULO XII

DEL CONSEJO CONSULTIVO Y EL COMITÉ DE ETICA

Artículo 56º.- El Consejo Consultivo es el órgano que asesora al Consejo Directivo en todas las cuestiones y asuntos que éste le someta pudiendo, por iniciativa propia, sugerir y proponer los asuntos que considere convenientes. Asimismo podrá contribuir a interpretar el Estatuto y Reglamento Interno.

Artículo 57º.- El Consejo Directivo designa al Consejo Consultivo. El número de sus miembros está supeditado a lo que cada mandato institucional considere necesario. Debe estar integrado por lo menos del 50% de past decanos y/o past vice-decanos de la Institución.

El cargo de miembro del Consejo Consultivo es irrenunciable, salvo el caso de enfermedad grave que impida el desempeño de su función, ausencia permanente o tener más de 80 años de edad. Cuando se trate de asuntos de Ética Profesional, podrán ser recusables y también podrán excusarse únicamente por razones de incompatibilidad.

Artículo 58º.- El Comité de Ética es el Órgano Asesor y de consulta del Consejo Directivo en todos los asuntos que le sean sometidos y además, órgano competente para conocer los casos denunciados por trasgresión al Código de Ética Profesional por Miembros de la Orden cualquiera que sea su situación ó cargo que desempeñen.

Artículo 59º.- El Comité de Ética estará integrado por cinco (05) miembros, debiendo ser uno (01) de ellos el Director de Ética del Consejo Directivo, un (01) Ex - Decanos un (01) Ex – Miembro de Consejo Directivo dos (02) miembros de la orden hábiles de reconocida solvencia moral, siendo designados por un período de dos (02) años y el presidente será el director de Ética del Consejo Directivo.

Artículo 60º.- Las Denuncias por infracciones al Código de Ética Profesional serán previamente evaluadas por el Consejo Directivo y sólo serán derivadas al Comité de Ética las que tengan pruebas objetivas y ameriten su atención.

CAPÍTULO XIII

DEL COMITÉ DE DEFENSA DEL CONTADOR PÚBLICO

Artículo 61º.- El Comité de Defensa del Contador Público es el órgano encargado de tomar acciones en defensa del (de los) miembro (s) de la Orden que sea (n) afectado (s) en sus derechos en el desempeño de la función profesional.

El Comité de Defensa del Contador Público deberá contar con los servicios del abogado Asesor del Colegio u otro especialista en la materia del problema a tratar.

El Consejo Directivo al iniciar su gestión de gobierno designará a los miembros del Comité de Defensa del Contador Público.

Artículo 62º.- El Comité de Defensa Profesional lo preside el Director de Defensa del Contador Público y está conformada además, por dos (2) miembros hábiles, los que serán designados por dos (2) años. El Consejo Directivo está facultado para nombrar como asesores a solicitud de este Comité, a otros profesionales que por su versación puedan contribuir a sus fines.

CAPÍTULO XIV

DE LAS FILIALES, LOS COMITES FUNCIONALES Y LAS COMISIONES ESPECIALES.

Artículo 63º.- Las Filiales son órganos permanentes y de participación plena en el Colegio, creados e integrados para el logro de los fines estipulados en los artículos 8º y 9º del Estatuto; se rigen por el Estatuto y Reglamentos Internos y demás normas que para los efectos serán elaborados: dependen funcionalmente del Decano y coordinan con los directores del Consejo Directivo y demás órganos de apoyo de la sede central del Colegio.

Las Filiales actuarán en forma autónoma y con amplia libertad en cuanto a sus fines, pero siempre encuadrados dentro de los dispositivos legales, normas y procedimientos que rigen nuestra actividad profesional. Los requerimientos para su funcionamiento y administración dependen de la Sede Central del Colegio Regional Lima, debiendo incluirse sus presupuestos de gastos en el presupuesto institucional del año correspondiente.

Artículo 64º.- Los Comités Funcionales como órganos permanentes del Colegio, se crean en función a las especialidades de la profesión con el fin de actualizar y desarrollar los conocimientos de los Miembros de la Orden, con amplia libertad en lo que respecta a los objetivos académicos o de investigación. Están integrados por miembros hábiles del Colegio, presididos por una Junta Directiva que se renueva previas elecciones cada dos años. Se rigen por un Reglamento Interno de Comité Funcional, de conformidad con el Reglamento Interno del Colegio y el Reglamento General de los Comités Funcionales.

Artículo 65º.- El Consejo Directivo podrá nombrar Comisiones Especiales de carácter temporal, integradas por miembros ordinarios hábiles. Serán nombradas específicamente para determinado fin, sirviendo de apoyo a la gestión del Consejo Directivo.

Artículo 66º.- Los informes que evacuen las Comisiones Especiales serán elevados al Consejo Directivo para la decisión correspondiente.

CAPÍTULO XV

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 67º.- El Comité Electoral es el órgano encargado de conducir con plena autonomía el proceso electoral, encuadrado dentro del Estatuto y Reglamento Interno del Colegio. Los actos contrarios a lo normado, cometidos por uno o más miembros del Comité Electoral, serán vistos por el Tribunal de Honor, a pedido de parte o de oficio cuya resolución será ejecutada por el Consejo Directivo con lo que se dará por agotada la vía administrativa.

Artículo 68º.- El Comité Electoral estará compuesto por cinco (05) miembros titulares y dos (02) miembros suplentes, hábiles, los que serán elegidos por sorteo en acto público y en presencia de notario Público.

Artículo 69º.- Para ser miembro del Comité Electoral se requiere tener una antigüedad no menor de cinco (05) años de colegiado. El Presidente de éste Comité es elegido entre sus miembros.

Artículo 70º.- Existe incompatibilidad para ser miembro del Comité Electoral en los siguientes casos:

- a) Por integrar una lista de candidatos para la renovación de cargos del Consejo Directivo.
- b) Por ser miembro del Consejo Directivo en función.
- c) Por estar incursa en las causales establecidas en el artículo 16º del presente Estatuto.

Artículo 71º.- El Comité Electoral se regirá por lo dispuesto en el Capítulo XVI del presente Estatuto y su Reglamento.

TITULO CUARTO
DEL RÉGIMEN INTERNO

CAPÍTULO XVI
DE LOS REGISTROS

Artículo 72º.- El Colegio mantiene un Registro General de todos sus miembros colegiados, quienes se encuentran inscritos con un número de matrícula, el cual identifica al Contador Público Colegiado en todas sus actividades profesionales mediante un carné expedido por la Institución.

Artículo 73º.- Se llevarán tantos Registros como especialidades de la profesión se establezcan y que son funciones privativas e inherentes al Contador Público, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Se regirán por sus respectivos reglamentos.

TITULO QUINTO
DEL REGIMEN FINANCIERO

CAPITULO XVII
**INGRESOS, RENTAS Y BIENES DEL COLEGIO DE CONTADORES
PUBLICOS DE LA REGION LIMA**

Artículo 74º.- Los recursos del Colegio de Contadores Públicos de la Región Lima se destinan exclusivamente al cumplimiento de los fines y objetivos de la institución y a inversiones que incrementen su patrimonio social.

Artículo 75º.- Las finanzas del Colegio se rigen por un presupuesto anual con vigencia desde el uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el mismo que debe ser aprobado por la Asamblea General de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto, hasta el 30 de noviembre de cada año.

Artículo 76º.- La formulación del presupuesto anual estará a cargo de los miembros del Consejo Directivo quienes invitarán a los Comités funcionales para que alcancen sus propuestas hasta el 15 de noviembre de cada año.

Artículo 77º.- El presupuesto anual comprende:

- a) Los ingresos ordinarios y extraordinarios y
- b) Los egresos ordinarios e inversiones.

Artículo 78º.- Son ingresos ordinarios, necesarios para la administración de la institución:

- a) Los aportes sociales ordinarios mensuales que abonen los miembros colegiados, las sociedades de auditoría y otras asociaciones y sociedades inscritas en el Colegio.
- b) Los derechos de colegiatura, matrícula o inscripción que deben abonar los profesionales, sociedades de auditoría y otras asociaciones o sociedades que se incorporan al Colegio.
- c) Los intereses y otros ingresos financieros que se generen por el atraso en el cumplimiento de la cancelación de los ingresos ordinarios.
- d) Los que puedan crearse por ley.
- e) Las donaciones y legados que reciba el Colegio de Contadores.
- f) Los intereses y rentas que produzcan los bienes.
- g) Las adquisiciones que se realicen por cualquier otro título, conforme a ley.

Artículo 79º.- Son ingresos extraordinarios:

- a) Los recursos que pueden obtenerse por la realización de eventos y/o actividades académicas de cualquier naturaleza, la venta de publicaciones, servicios de alquiler, consultoría, asesoramiento y otros.
- b) Las multas o penalidades que abonen los miembros de la Orden, por incumplimiento de lo establecido en el presente Estatuto, Reglamento Estatutario y otros Reglamentos.
- c) Las subvenciones, legados, donaciones y otros de cualquier naturaleza, otorgadas por personas naturales y/o jurídicas.
- d) Los intereses y otros ingresos financieros que se generen por el atraso en el cumplimiento de la cancelación de los ingresos extraordinarios.
- e) Los que autorice la Asamblea General para la financiación de un fin específico.

Artículo 80º.- Los egresos ordinarios son aquellos necesarios para el correcto funcionamiento y administración del Colegio y se ejecutan conforme al presupuesto. El Consejo Directivo podrá acordar la ampliación o transferencia de partidas presupuestadas.

Artículo 81º.- Son inversiones, las inmovilizaciones en bienes de capital que incrementan el patrimonio institucional.

Si durante la ejecución del presupuesto anual, hubiere superávit económico, éste sólo podrá ser utilizado en inversiones.

Artículo 82º.- El Consejo Directivo es responsable de la ejecución del Presupuesto anual.

Artículo 83º.- Es obligación del Consejo Directivo hacer público entre sus miembros, la ejecución trimestral del presupuesto, mediante los medios de difusión internos.

Artículo 84º.- Es responsabilidad del Consejo Directivo y la gerencia, en forma solidaria, la administración y custodia de todos los fondos, los que se canalizarán dentro del sistema financiero nacional. Se extiende dicha responsabilidad al cuidado y conservación de los bienes patrimoniales.

Artículo 85º.- Es obligación del Director de Contabilidad y Finanzas, informar mensualmente al Consejo Directivo y a la Comisión Supervisora de Gestión, sobre el estado de los recursos financieros, la ejecución presupuestal y los estados financieros.

El Consejo Directivo debe publicar y difundir entre los miembros trimestralmente dichos informes.

Artículo 86º.- El Consejo Directivo a propuesta de la Comisión Especial nombrada para tales efectos, invitara a las sociedades de auditoria o auditores independientes debidamente inscritas y habilitadas como tales en el Colegio para alcanzar sus propuestas a fin de efectuar la auditoria externa.

TITULO SEXTO
DEL REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO XVIII
DE LAS ELECCIONES

Artículo 87º.- Las elecciones para la renovación total del Consejo Directivo se realizarán cada dos (02) años, no estando permitida la reelección inmediata, en la segunda quincena del mes de noviembre del segundo año de Gestión del Consejo Directivo en ejercicio, debiendo convocarse para este acto con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendarios. El proceso eleccionario estará a cargo del Comité Electoral que para tales efectos se elegirá de conformidad al Artículo 67º del Estatuto, 15 días antes de la convocatoria a elecciones.

Artículo 88º.- Para elegir o ser elegido, se requiere ser miembro ordinario hábil y en goce de todos sus derechos estatutarios y reglamentarios.

Artículo 89º.- Los candidatos que postulen para la renovación de los cargos del Consejo Directivo establecidos en los Artículos 42º y 44º del presente Estatuto, deberán integrar una lista completa y además cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para Decano o Vice Decano, tener diez (10) años de colegiado.
- b) Para Director o miembro suplente, tener seis (06) años de colegiado.
- c) Aceptar, por escrito, el cargo para el que postula.

- d) No haberse encontrado en condición de inhábil por falta de pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias por lo menos seis (06) meses antes de la postulación como candidato a cualquier cargo directivo.

Las listas de candidatos deberán estar respaldadas con la firma de al menos el quince por ciento (15%) del total de miembros hábiles determinado a la fecha de la convocatoria a elecciones. Los miembros de la Orden hábiles sólo podrán respaldar con su firma a una lista de candidatos, de hacerlo a dos o más listas, serán consideradas no válidas para ninguna de ellas, además será sancionado el adherente.

Artículo 90º.- En el acto de sufragio:

- a) El voto es secreto, universal, directo y obligatorio.
- b) La votación para Consejo Directivo se hará por lista nominal completa.
- c) La votación para el Tribunal de Honor se hará utilizando el voto preferencial, siendo elegidos los que alcancen la mayor votación hasta cubrir el número de integrantes.
- d) El acto de sufragio realizado en estricta observancia de lo normado, el resultado del escrutinio, es irrevisable.

Artículo 91º.- Para efectos del cómputo de los votos sufragantes, se considerará el total de votos emitidos, los que incluyen los siguientes:

- a) Votos correctamente emitidos.
- b) Votos en blanco.
- c) Votos nulos o viciados.

Artículo 92º.- Concluido el escrutinio y siempre que se alcance el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos correctamente emitidos de los sufragantes, el Comité Electoral proclamará a la lista de candidatos elegidos.

Se consideran nulas las elecciones, cuando el total de los votos declarados viciados, nulos y en blanco sea mayor del 50% de los votos válidamente emitidos. En éste ultimo caso se convocará a nuevas elecciones conforme lo previsto en el Reglamento de Elecciones

Artículo 93º.- En caso de no alcanzar el porcentaje indicado en el artículo precedente, primer párrafo, se convocará a nuevas elecciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, fijando nueva fecha dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la última elección, entre las dos listas de candidatos de mayor votación.

En esta segunda elección resultará como ganadora la lista de candidatos que obtenga mayoría simple.

Artículo 94º.- Cualquiera de las dos listas de candidatos clasificados puede optar por renunciar a la siguiente elección, siempre que su decisión la haga conocer a la Comisión Electoral antes de la orden de publicación de la

convocatoria respectiva. En este caso la Comisión Electoral proclamará ganador a la lista de candidatos no renunciante.

Artículo 95º.- El resultado final sobre la elección del nuevo Consejo Directivo, será comunicado de inmediato al Consejo Directivo en ejercicio.

Artículo 96º.- Todo lo actuado en el proceso electoral se hará constar en el Libro de Actas de la Comisión Electoral.

Artículo 97º.- El Consejo Directivo, una vez informado por el Comité Electoral oficializará la fecha de transmisión de cargos. El acto de entrega de cargos por el Consejo Directivo saliente, será en la segunda quincena del mes de Diciembre.

Artículo 98º.- Los miembros ordinarios que no hayan sufragado en las elecciones podrán justificar con evidencia documentaria su incumplimiento, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, por carta, al Consejo Directivo. Para que proceda la justificación deberá ser miembro hábil, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 16º del presente Estatuto. Si vencido el plazo los infractores no justifican su incumplimiento, quedarán suspendidos de sus derechos establecidos en el Artículo 17º de este Estatuto, por el término de ciento ochenta (180) días calendarios. La suspensión quedará sin efecto mediante el pago de una multa equivalente a tres (03) cuotas ordinarias. El Consejo Directivo formalizará la suspensión mediante comunicación escrita.

TITULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES, COMPLEMENTARIAS

Y TRANSITORIAS

CAPITULO XIX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 99º.- De las Actas.- En general deberá tenerse presente lo siguiente en la redacción de Actas:

- a) Los acuerdos de los diversos órganos del Colegio, deben constar en libros de actas.
- b) Tratándose de las actas de las Asambleas Generales, éstas serán suscritas por el Decano, el Director Secretario y por tres (03) asambleístas, designados por el pleno.
- c) Tratándose de las actas del Consejo Directivo, éstas deben ser suscritas por el Decano, el Director Secretario y todos los Directores asistentes.
- d) Tratándose de las actas del Comité Electoral, éstas serán suscritas por sus cinco (05) miembros titulares y los personeros acreditados.

- e) Tratándose de las actas de los demás órganos institucionales, éstas serán suscritas por el Presidente, el Secretario y dos (02) de los miembros asistentes.
- f) Cualquier miembro hábil de los respectivos órganos del Colegio, tiene derecho a lo siguiente:
 1. A solicitar que conste en acta su ponencia.
 2. A solicitar se le expida copia certificada fedeada o certificada notarialmente del acta del órgano del cual forma parte, la que será expedida dentro de las 48 horas siguientes, bajo responsabilidad del Secretario del órgano institucional respectivo. El importe de éste servicio será asumido previamente por el solicitante.
- g) Los libros de actas de los órganos institucionales del Colegio y del Consejo Directivo estarán en custodia de la Gerencia y del Director Secretario, los cuales previamente a su uso serán refrendados y/o autorizados por el Decano y el Director Secretario bajo responsabilidad .

Artículo 100º.- Los casos no previstos en este Estatuto serán resueltos por el Consejo Directivo, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Profesionalización, su Reglamento y las normas legales aplicables, con cargo de dar cuenta en la siguiente Asamblea General.

Artículo 101º.- Las modificaciones del presente Estatuto sólo podrán ser hechas por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, convocada para este objeto. Las modificaciones deberán ser propuestas por escrito, a iniciativa del Consejo Directivo o por el quince por ciento (15%) de los miembros ordinarios hábiles; para tales efectos será necesaria la asistencia a Asamblea del noventa por ciento (90%) de los miembros ordinarios hábiles, no pudiendo realizarse la asamblea en segunda citación.

Artículo 102º.- Las sanciones que impongan los demás Colegios de Contadores Públicos de la República a sus miembros, una vez conocidas, a pedido de parte serán vistas las causales por los órganos competentes del Colegio; de ser confirmadas, tendrán los mismos efectos que las impuestas por este Colegio.

CAPITULO XX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 103º.- El Colegio de Contadores Públicos de la Región Lima declara expresamente que es una Institución Profesional de investigación científica y cultural y que la totalidad de sus ingresos se destinan exclusivamente a los fines de su creación en el país, y no serán distribuidos, en ningún caso, directa ni indirectamente, entre sus miembros.

Artículo 104º.- En el caso de disolución o liquidación del Colegio de Contadores Públicos de la Región Lima, se hará entrega del

Patrimonio al Albergue de Menores de la Beneficencia Pública de Huacho o de la Región Lima.

Artículo 105º.- La Certificación y Recertificación de los Contadores Públicos Colegiados a nivel nacional, está a cargo de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, en su calidad de máximo organismo representativo de la profesión contable dentro del país y en el exterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25892 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-93-JUS.

CAPITULO XXI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 106º.- El presente Estatuto entrará en vigencia previa aprobación por la Asamblea General y la debida aprobación de la Contaduría de la Nación. El Consejo Directivo queda autorizado para formalizar los trámites legales correspondientes.

Artículo 107º.- El Consejo Directivo en un plazo que no excederá de ciento veinte (120) días calendarios, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Estatuto elaborará el reglamento estatutario.

El Reglamento Estatutario, deberá contar con la opinión favorable del Consejo Consultivo y de Ética, debiendo ser aprobado en asamblea extraordinaria. Cualquier modificación de este Reglamento, deberá ser efectuada de la misma manera.

Artículo 108º En tanto no se den ex – decanos, los miembros del Comité de Ética, del Tribunal de Honor y demás cargos, estarán conformados por colegiados con reconocida trayectoria, capacidad profesional y solvencia moral.

Artículo 109º. El primer Consejo Directivo estará integrado por los Miembros fundadores y su gestión tendrá una duración de cinco años por única vez.

Artículo 110º.- Los Miembros fundadores pasarán a la condición de miembros ordinarios vitalicios, cumplidos los cinco años de aportación efectiva al Colegio de la Regional Lima.

Artículo 111º.- Por esta única vez la colegiación de los Contadores Públicos en el Registro que se apertura con la creación del Colegio de Contadores Públicos de la Región Lima, será gratuita durante 30 días después de la inscripción en los Registros Públicos; luego de cumplido dicho período procederá al cobro de los derechos establecidos en la primera reunión del Consejo Directivo.

Artículo 112º.- Por esta única vez el Comité Electoral será nombrado entre los miembros fundadores, exonerándose del cumplimiento de los requisitos

normados en el Artículo 68 y Artículo 69; para tal efecto el Comité Electoral estará conformado por tres (03) miembros titulares, quienes tendrán a cargo la elección del Primer Consejo Directivo.

Artículo 113º.- Se reconoce el día 11 de Setiembre de todos los años como “El Día del Contador Público”.

Siendo a horas 11:55 p.m. se da por concluido la reunión, firmando a continuación todos los presentes conforme se detalla.